

“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 024/2016.

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que regula la instalación, funcionamiento y operación de los cementerios y servicios funerarios en la República Dominicana.

Ref. : Oficio **No. 01898** de fecha 07 de marzo del 2016
Expediente **No. 02554-2016-PLO-SE.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Este proyecto de ley tiene como finalidad regular la instalación, funcionamiento y operación de los cementerios y servicios funerarios en la República Dominicana.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por los señores **Adriano de Jesús Sánchez Roa**, Senador de la República por la provincia Elías Piña y **Amarilis Santana Cedano**, Senadora de la República por la provincia La Romana.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: "***Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución***".

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República;
- b) La Ley No. 214, sobre Cementerios, de 4 de Marzo de 1943;
- c) Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001;
- d) Ordenanzas municipales de distintas demarcaciones del país.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Hemos observado que la división de los capítulos esta numerada con números arábigos, en razón de esto tenemos a bien decirle que los libros, los títulos y los capítulos, **deben ser numerados con números romanos e identificarse por un nombre que describa de manera general el contenido que engloba cada uno.** Ver redacción alterna:

"CAPÍTULO I, CAPÍTULO II, CAPÍTULO III"

2. Sugerimos la creación de un **CAPÍTULO III**, el cual se refiera a la creación de cementerios públicos, a fin de abastecer las necesidades de los munícipes de tener un espacio público y accesible para poder enterar sus seres queridos, ver redacción alterna:

CAPÍTULO III

Los ayuntamientos crearan cementerios públicos en el ámbito de su jurisdicción

Artículo 6.- Cementerios Públicos. *El establecimiento y la explotación de los cementerios estarán a cargo de los ayuntamientos de acuerdo a la Ley No. 214, del 10 de marzo del 1943, sobre cementerios.*

NOTA: Con la inclusión de artículos y este nuevo capítulo cambia el orden numérico del proyecto, sin alterar o afectar el contenido del mismo.

3. Hemos observado que la redacción del **artículo 7** resulta confusa, con ambigüedades lo que podría poner en riesgo su aplicación por lo que sugerimos readecuar el mismo, ver redacción alterna:

Artículo 7.- Certificado de Defunción. *El certificado de defunción será expedido:*

- a) *Por clínica u hospital cuando la persona haya fallecido en ella o el cadáver haya sido trasladado a la misma.*
- b) *Por el Médico Legista: Es un auxiliar de los jueces y tribunales en la administración de la justicia y determina el origen de las lesiones sufridas por un herido o la causa de la muerte mediante el examen de un cadáver.*

Párrafo: *Estos certificados deberán para su validez ser registrados en la Oficialía del Estado Civil correspondiente.*

4. En cuanto al **artículo 8** del presente proyecto sugerimos modificarlo creando un párrafo sobre el registro de las enfermedades infectocontagiosas, ver redacción alterna:

Artículo 8.- Registro del Servicio. *Los Cementerios registraran todos los servicios que presten especialmente las inhumaciones realizadas, específicamente las enfermedades de los fallecidos en los registros y archivos que indiquen el Reglamento de la presente ley.*

Párrafo: *Las enfermedades infectocontagiosas se les llevara un registro en el cual se establecerá el tipo de enfermedad y protocolo a llevar.*

5. En cuanto al **artículo 9** del presente proyecto sugerimos readecuarlo, en virtud de que a quien le corresponde la cobertura es al ayuntamiento, por ser el organismo de dependencia, ver redacción alterna:

Artículo 9.- Cobertura. *El féretro y transporte de los fallecidos de escasos recursos serán costeados en su totalidad por el Ayuntamiento correspondiente.*

6. Creación de un **artículo 11** que permita la separación previa a la muerte de los servicios funerarios.

Artículo 11.- Separación. *Las personas podrán hacer la separación de los servicios o plan funerario previo a la muerte de la persona.*

7. Sugerimos la creación de un párrafo del **artículo 18** para establecer la necesidad de medidas sanitarias y de seguridad para el traslado de cadáveres con enfermedades infectocontagiosas, ver redacción alterna:

Párrafo: *El traslado de los cadáveres de personas fallecidas de enfermedades infectocontagiosas deberá llevar un protocolo distinto, de acuerdo a la enfermedad establecido en el Reglamento de aplicación de esta ley.*

8. En cuanto al **artículo 26** del presente proyecto sugerimos, readecuarlo para mayor claridad del mismo, ver redacción alterna:

Artículo 26.- Procedimiento. *La cremación de los cadáveres se efectuará por autorización establecida de la persona que falleció, mayor de edad, mediante la expresa voluntad formal y legalmente plasmada en vida o en su defecto a solicitud del cónyuge, en caso de no tener cónyuge del familiar más cercano, previo cumplimiento de las disposiciones técnico sanitarias y con autorización del Ministerio de Salud Pública.*

9. Sugerimos la división del **artículo 28**, en virtud de que cada artículo debe contener una sola norma y la creación de un artículo 29, ver redacción alterna:

Artículo 28.- Exención de impuesto. *Los equipos e insumos utilizados en la cremación quedan exentos del pago de impuestos, aranceles y tasas.*

Artículo 29.- *Los servicios de cremación quedan exentos de impuestos, aranceles y tasas a los fines de que este servicio sea asequible a los sectores de bajo recursos*

Después de lo analizado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio y observe lo antes señalado.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.

WF/ja